



RADICACIÓN: 080013153015-2023-00078-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. – HITOS en contra del señor JOSE LUIS DAZA BALETA y LEDDYS PATRICIA PEREZ LOPEZ, informándole que se allegó el certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 040-570341, 040-570246 y 040-570249, donde consta la inscripción del embargo ordenado por este Despacho Judicial y se encuentra pendiente de adelantar trámites de notificación.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Inscrito como se encuentran los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 040-570341, 040-570246 y 040-570249, es del caso decretar el secuestro de los mismo con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, diligencia para la cual se comisionará a las alcaldías locales de la ciudad de Barranquilla y deberá la secretaría del despacho remitir el respectivo despacho comisorio a la Oficina de Atención Al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía de Barranquilla, para que efectúe el correspondiente reparto ante las autoridades locales mencionadas.

Para efectos del secuestro se designará al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA como secuestre, designación que se hace conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

Por otra parte, se observa que mediante auto de fecha 20 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago sin que hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada, por lo que siendo que la notificación del auto de apremio es necesaria para continuar con el proceso y que es deber del juez impedir la paralización del mismo, se requerirá a la demandante en los términos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretase el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 040-570341, 040-570246 y 040-570249, de propiedad de los demandados JOSE LUIS DAZA BALETA y LEDDYS PATRICIA PEREZ LOPEZ.
2. Comisionese a las Alcaldías Locales del distrito de Barranquilla para adelantar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio referenciado.
3. Por secretaría remítase el despacho comisorio a la Oficina de Atención al ciudadano y gestión documental de la Alcaldía de Barranquilla para que efectúe el reparto del mismo a la alcaldía local correspondiente.
4. Nómbrase como secuestre para la diligencia de secuestro, al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA C.C. 72.143.500, quien según la lista de auxiliares de la justicia puede ser ubicado en el correo electrónico inroarsas@gmail.com y en los celulares y WhatsApp 3214302077 — 3107984802 – 3144485768 de la empresa Inversiones Rodríguez y Araque SAS (Inroar SAS). Comuníquese la designación. Se le hace saber al Alcalde de Barranquilla, que deberá comunicarle al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. Líbrese los oficios respectivos.
5. Prevéngasele en el despacho comisorio al Alcalde local, que al fijar la remuneración de secuestre por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”. Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.
6. Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar el

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



mandamiento de pago a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5db66af348afd5cb3e06b58e40ae1ceeea87476401e6555bf70ef906607160**

Documento generado en 28/09/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>